



Expediente: **054403434729 053183435642**
Radicado: **AU-03411-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/09/2026** Hora: **14:58:48** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que a través de la Resolución RE-02025 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor John Eduer Marín Morales en el cargo denominado Jefe de Oficina (Jurídica), Código 0137, Grado 19, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-2739-2020 del 28 de agosto de 2020, asociada al expediente **053183435642**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de 1,5 m³ de la especie maderas comunes.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 02 de octubre de 2020.

Que mediante Resolución con radicado RE-03727-2021 del 10 de junio de 2021, asociada al expediente **054403434729**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal consistente en 2 m³ de las especies comúnmente conocidas como Carate, Mortiño y Garrapato, al señor Luis Hernando Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada



maderables, con la finalidad de usarlos en actividades relacionadas con el mejoramiento de vivienda en el municipio.

Que, el municipio de El Carmen de Viboral y Cornare, a través de sus representantes legales, suscribieron el Convenio Interinstitucional 012-2021 del 23 de septiembre de 2021, cuyo objeto fue: ***“CLAUSULA PRIMERA. ENTREGAR: al Municipio de El Carmen de Viboral, los productos maderables que se relacionan en el acta de entrega y que hace parte de este convenio, dando cumplimiento al artículo 53 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, garantizando la disposición final de los productos decomisados y garantizar el cumplimiento de las funciones estatales”***.

Que el material forestal anteriormente descrito se entregó mediante Acta de Entrega con radicado AC-03892-2021 del 23 noviembre de 2021.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-05533-2025 del 14 de agosto de 2025, se registraron los hallazgos de la visita técnica realizada con el fin de: *“Realizar control y seguimiento a entrega de productos forestales decomisados definitivamente, según las Resoluciones con radicados Nos. RE-03727 del 10 de junio de 2021 y 112-2739 del 28 de agosto de 2020, los cuales fueron entregados al Municipio de El Carmen de Viboral, por intermedio de su representante legal, el señor JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N°. 012 del 23 de septiembre de 2021, CORNARE – MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”, en el cual se estableció lo siguiente:*

“25. OBSERVACIONES:

25.1. *El día 4 de agosto de 2025, el equipo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 012 del 23 de septiembre de 2021, suscrito entre la Corporación y el Municipio de El Carmen de Viboral. Dicha visita fue atendida por el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, Santiago Henao Patiño.*

25.2. *En la visita realizada al sitio de interés, se manifestó a través del funcionario Julián Pineda, que la madera entregada al municipio de El Carmen de Viboral fue empleada en la reposición del techo del salón comunal de la JAC del barrio La María.*

25.3. *Durante la visita, se pudo evidenciar lo manifestado por el funcionario, encontrándose que la madera fue empleada en la construcción del techo del salón comunal, ubicado en el barrio La María, en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 6°05'29,86" N -75°20'15,74" O. Este proyecto hace parte de los objetivos institucionales del municipio. (...).*

26. CONCLUSIONES:

26.1. *Al Municipio de El Carmen de Viboral, por intermedio de su representante legal, el señor JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 012 del 23 de septiembre de 2021, le fueron donados productos forestales maderables decomisados definitivamente, según las Resoluciones con radicados Nos. RE-03727 del 10 de junio de 2021 y 112-2739 del 28 de agosto de 2020.*

26.2. *Los productos maderables entregados al “Municipio de El Carmen de*



En atención a lo anterior, mediante Acta con radicado AC-04565-2025 del 27 de octubre de 2025, el Director General, JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ firmó el acta de terminación y liquidación del convenio interinstitucional 012-2021 toda vez que se verificó el cumplimiento de las obligaciones definidas en las cláusulas TERCERA y QUINTA del mismo.

Que, una vez verificado el cumplimiento del objeto del convenio interinstitucional, la correcta destinación de los productos forestales decomisados y la terminación y liquidación del convenio suscrito, se entiende agotada la finalidad administrativa de los expedientes, sin que existan actuaciones adicionales por adelantar, razón por la cual procede su archivo definitivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 3 *“A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental regional, realizara visita técnica de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.*

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



de verificación se puede establecer que el material forestal entregado se utilizó para el cumplimiento de los fines institucionales del municipio de El Carmen de Viboral, por ende, se dan por cumplidas las obligaciones derivadas del Convenio Interinstitucional 012-2021 y se verifica el agotamiento de las actuaciones administrativas relacionadas con la disposición final del material forestal decomisado. Adicional a ello no quedan actuaciones pendientes en los expedientes descritos por lo tanto es procedente su archivo.

MEDIOS DE PRUEBA

- Convenio Interinstitucional 012-2021 del 23 de septiembre de 2021.
- Acta de entrega con radicado AC-03892-2021 del 23 de noviembre 2021.
- Informe técnico con radicado IT-05533-2025 del 14 de agosto de 2025.
- Acta de terminación y liquidación con radicado AC-04565-2025 del 27 de octubre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes N° **053183435642 y 054403434729** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente actuación en el Boletín Oficial de Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica